

Rad: 500013110002 - 2021 00 365 00

diana marcela arevalo munar <dimarce2511@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Paola Marleny Velásquez

Demandado: Lovis Steven Ciprian Parrado

Rad: 500013110002 - 2021 00 365 00

Cordial Saludo,

En mi calidad de apoderada del demandado; por medio de la presente me permito remitir por este medio escrito de contestación a la demanda de la referencia y anexos del mismo.

Cordialmente,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR

C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio

T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

Apoderada Demandado

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Doctora:
OLGA INFANTE LUGO
Juez Segundo de Familia
Villavicencio - Meta

Ref: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Paola Marleny Velásquez Bolívar
Demandado: Lovis Steven Ciprian Parrado
Rad: 500013110002 - 2021 00 365 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta profesional número 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del demandado **LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.840.032 de Villavicencio; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del correspondiente término, presenté contestación de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, mi representado señor Lovis Steven Ciprian Parrado y la señora Paola Marley Velásquez, son los padres legítimos del menor Andrés Santiago Ciprian Velásquez, tal y como así se puede constatar en el registro civil de nacimiento del mencionado menor.

SEGUNDO: Es cierto así quedó establecido en acta de conciliación suscrita ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la fecha indicada por la demandante.

TERCERO: Parcialmente Cierto. Puesto que si bien es cierto el demandado no realizó los incrementos de la cuota alimentaria acordada para cada año a partir del año 2014, no es cierto que este se haya sustraído en su totalidad de su obligación, puesto que adeuda unos saldos pero los mismos no corresponden a los dineros relacionados por la demandante en el acápite de pretensiones.

CUARTO: Es cierto los incrementos que anualmente debe de tener la cuota alimentaria, incrementos estos que se deben efectuar en la misma proporción que se incrementa el salario mínimo para cada año.

QUINTO: No es cierto que el demandado se hubiese negado a efectuar los

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com



incrementos, pues este ha tratado en lo posible de cumplir con las obligaciones adquiridas a favor de su menor hijo, pero en la actualidad sus ingresos económicos se han desmejorado, además que las circunstancias relacionadas con la pandemia del Covid 19, han ocasionado una merma laboral que igualmente han afectado al aquí demandado.

SEXTO: Es Cierto, acorde con las pretensiones de la demanda, la señora Paola Marleny Velásquez está cobrando alimentos adeudados por los años de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones me permito manifestar los siguientes:

AÑO 2014

- 1) Mi representado no se opone, como quiera que para el mencionado mes de Enero el demandado no efectuó el incremento anual que debía de realizarse.
- 2) Mi representado no se opone al pago de los intereses moratorios solicitados como quiera que el demandado omitió incrementar la cuota alimentaria para el mes de Enero de 2014.
- 3) Mi representado no se opone, como quiera que para el mencionado mes de Febrero de 2014, el demandado no efectuó el incremento de la cuota alimentaria.
- 4) Mi representado no se opone al pago de los intereses moratorios solicitados como quiera que el demandado omitió incrementar la cuota alimentaria para el mes de Febrero de 2014.
- 5) Mi poderdante no se opone al pago como quiera que el demandado omitió incrementar el valor de la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2014.
- 6) Mi mandante no se opone al pago de los intereses moratorios solicitados como quiera que el demandado omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2014.
- 7) Mi representado no se opone como quiera que este omitió efectuar el incremento de la cuota alimentaria del mes de abril de 2014.
- 8) No se opone mi mandante señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO al pago de los intereses moratorios, como quiera que este omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Abril de 2014.



- 9) No se opone mi poderdante, como quiera que este omitió efectuar el incremento de la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2014.
- 10) El demandado no se opone al cobro de dichos intereses, como quiera que este omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2014.
- 11) Mi poderdante no se opone, como quiera que este omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Junio de 2014.
- 12) No me opongo como quiera que el demandado no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Junio de 2014 y por tal razón hay lugar al cobro de los intereses en mención.
- 13) No se opone el demandado, como quiera que este omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Julio de 2014.
- 14) No se opone mi mandante, atendiendo que no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Julio de 2014 y por tal razón hay lugar al pago de intereses.
- 15) No se opone el demandado, puesto que no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2014.
- 16) No se opone el demandado, ya que este no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2014 y por tal motivo se origina el pago de intereses.
- 17) Mi poderdante no se opone, como quiera que este no efectuó el incremento de la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2014.
- 18) No se opone el demandado al cobro de dichos intereses como quiera que este no realizó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2014.
- 19) Mi poderdante no se opone, como quiera que este no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2014.
- 20) No se opone el demandado como quiera que este no realizó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2014, por lo cual se generan intereses.
- 21) El demandado no se opone, como quiera que este omitió incrementar la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2014.



- 22) No se opone el demandado, como quiera que al no efectuar el incremento de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2014, se genera el pago de unos intereses.
- 23) Mi mandante no se opone; como quiera que este no efectuó el pago de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2014.
- 24) No se opone mi representado, como quiera que este no efectuó el incremento de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2014 lo que genera intereses.

AÑO 2015:

- 25) Me opongo, como quiera que el demandado para dicho mes, consignó como cuota alimentaria la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00)**, es decir el valor de la cuota normal establecida para el mes de Octubre de 2015 con un excedente a favor de este en la suma de **SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.088,00)**.
- 26) Me opongo, como quiera que el señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO para el mes de Octubre de 2015 consignó el valor de la cuota alimentaria con un excedente a favor de este de **SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.088,00)**, por lo cual al no estar en mora no hay lugar al cobro de intereses.
- 27) Me opongo; como quiera que el demandado consignó en el mes de noviembre de 2015 por valor de cuota alimentaria en la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000,00)**, pero con los excedentes consignados en los meses de Mayo, Agosto y Septiembre de 2015, se completaría el valor de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2015.
- 28) Me opongo; como quiera que en los meses Mayo y Agosto en cada mes se consignaron la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)**, es decir hubo un excedente a favor en la suma de **VEINTICINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$25.109,00)** para cada uno de estos meses es decir un valor de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$50.218,00)** y para el mes de Septiembre de 2015 se efectuó una consignación por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)** es decir un excedente a favor del demandado de la cuota en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$175.109,00)**, lo que implica que al sumar dichos valores estaría cancelada la cuota del mes de Noviembre de 2015 y por tal razón no hay lugar a intereses de mora.
- 29) Me opongo como quiera que el demandado señor LOVIS STEVEN

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



CIPRIAN PARRADO canceló en el mes de Diciembre de 2015 la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$175.000,00)**.

30) Me opongo, como quiera que el demandado canceló en su totalidad la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2015 y por tal razón no hay lugar al cobro de intereses de mora.

AÑO 2016:

31) Me opongo, como quiera que el demandado en los meses de Marzo y Mayo de 2016 canceló las cuotas alimentarias con un excedente en cada una de estas de **DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$12.867,00)** para un valor total de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$25.734,00)** y tomando los excedentes del año anterior no se estaría adeudando suma alguna del mes de Agosto de 2016.

32) Me opongo, ya que como se indicó en el numeral anterior el señor LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO, realizó pagos por un valor superior al de la cuota normal y dichos excedentes deberán aplicarse sobre las cuotas alimentarias que se están cobrando con la presente demanda, por lo cual no habría lugar al cobro de intereses.

33) Me opongo, como quiera que mi mandante en el mes de septiembre de 2016, efectuó como pago de la cuota alimentaria la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$185.000,00)**, es decir que el saldo adeudado tan sólo correspondería a la suma de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.133,00)**.

34) Me opongo, como quiera que mi mandante no adeuda la suma de dinero pretendida por la demandante y por tal razón no hay lugar al cobro de intereses de mora.

35) Me opongo, como quiera que en el mes de Octubre del 2016, el demandado efectuó un pago por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** es decir por un valor superior al de la cuota alimentaria, quedando un excedente a favor del demandado por la suma de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$112.867,00)**.

36) Me opongo, lo anterior como quiera que en el mes de octubre el demandado canceló en dicho mes un valor superior al de la cuota alimentaria y por tal razón no hay lugar al cobro de intereses.

37) Me opongo, atendiendo que para el mes de Noviembre de 2016, el demandado señor LOVIS STEVEN CIPRIAN, canceló la suma de

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com



TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00), es decir un valor superior al de la cuota alimentaria, quedando un excedente a favor de este por la suma de **CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$112.867,00)**.

- 38) Me opongo, como quiera que al haber cancelado el demandado en el mes de Noviembre una suma superior al valor de la cuota alimentaria, no hay lugar al cobro de intereses de mora.
- 39) Me opongo, como quiera que el demandado no adeuda suma alguna para el mes de Diciembre de 2016, ya que este canceló en debida forma el valor de la cuota alimentaria del mencionado mes.
- 40) Me opongo, en razón que el demandado no adeuda suma por concepto de cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2016 y por tal razón no hay lugar al cobro de intereses de mora.

AÑO 2017:

- 41) No me opongo, como quiera que por error el demandado omitió realizar el pago de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2017.
- 42) No me opongo, como quiera que al quedarse adeudando el pago de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2017, mi mandante incurrió en mora.
- 43) Me opongo, como quiera que el demandado en el mencionado mes de Octubre de 2017, canceló la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$190.000,00)**, adeudando un saldo para dicho mes en la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.232,00)**.
- 44) Me opongo, como quiera que los intereses pretendidos por la demandante corresponden a una suma diferente a la realmente adeudada por el señor Ciprian Parrado.
- 45) No me opongo, como quiera que el demandado omitió llevar a cabo el pago de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2017.
- 46) No me opongo, atendiendo que a la fecha el demandado omitió llevar a cabo el pago de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2017.
- 47) Me opongo, como quiera que el demandado señor Lovis Steven, en el mes de Diciembre de 2017 canceló por concepto de cuota



alimentaria la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** quedando tan sólo pendiente de pago la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$232,00)**.

- 48) Me opongo, como quiera que el demandado tan sólo adeuda la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$232,00)** de la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2017, y la demandante pretende el pago de una suma no adeudada.

AÑO 2018:

- 49) Me opongo, como quiera que el demandado señor Ciprian, canceló en el mes de Diciembre de la mencionada anualidad, procedió a realizar un pago por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)** siendo el valor correcto de la mencionada cuota la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$212.046,00)** quedando un excedente a favor del demandado en la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$137.954,00)** los cuales se deben aplicar a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de dicha anualidad, quedando tan sólo pendiente por pagar un saldo en la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$74.092,00)**.

- 50) Me opongo, como quiera que el demandado tan sólo adeuda de la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018 la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$74.092,00)**.

- 51) Me opongo, como quiera que el demandado contrario a lo señalado por la Demandante, este canceló en el mes de Diciembre de 2018, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000,00)** que corresponde a una suma superior al valor de la cuota alimentaria establecida para el mes de Diciembre de 2018.

- 52) Me opongo, atendiendo que el señor Ciprian Parrado, no adeuda suma alguna por concepto de cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018.

AÑO 2019:

- 53) No me opongo, como quiera que el demandado no efectuó el pago de la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019 por el valor real que para la fecha tenía la mencionada obligación, quedando pendiente un saldo en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$47.695,00)**.

- 54) No me opongo, como quiera que al adeudarse un saldo sobre el valor a cancelarse en el mes de Octubre de 2019, dicho saldo ha generado unos intereses.



55) Me opongo, lo anterior como quiera que mi representado en el mes de Diciembre canceló por concepto de cuota alimentaria la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00)**, es decir se consignó un valor superior en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$175.231,00)**, valor que ha de aplicarse a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019, quedando tan sólo un saldo por pagar del mes de noviembre por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$49.538,00)**.

56) Me opongo como quiera que al haberse consignado en el mes de Diciembre de 2019 un valor superior al de la cuota alimentaria establecida para ese mes, y al aplicarse dicho excedente sobre la cuota alimentaria del mes de Noviembre mal puede pretender la demandante el cobro de unos intereses sobre un valor que no se adeuda.

57) Me opongo, lo anterior como quiera que el demandado para el mes de Diciembre de 2019, efectuó un pago por concepto de cuota alimentaria en la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00)**, suma esta superior al valor establecido para la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.

58) Me opongo, como quiera que en el mes de Diciembre de 2019 se canceló una suma superior al valor normal de la cuota alimentaria y por tal razón no se generaron intereses de mora.

AÑO 2020:

59) Me opongo, como quiera que el señor Lovis Ciprian para el mes de Octubre de 2020, efectuó una consignación por concepto de alimentos en la suma de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00)**, valor este superior al de la cuota alimentaria, establecida para dicho mes.

60) Me opongo como quiera que al haberse pagado en debida forma la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020, no hay lugar al cobro de intereses de mora en ningún momento.

61) Me opongo, atendiendo que al haberse efectuado en el mes de Octubre un pago por un valor superior al de la cuota alimentaria establecida para dicho mes, dicho excedente debe de aplicarse a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020, quedando así tan sólo un saldo por cancelar del mes de Noviembre de 2020 en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$76.510,00)**.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



62) Me opongo como quiera que el demandado no adeuda la suma pretendida por la demandante en relación con la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.

63) Me opongo, en razón que el demandado canceló en el mes de Diciembre de 2020 la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$180.000,00)**, adeudando tan sólo un saldo por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$58.255,00)**.

64) Me opongo, como quiera que el demandado no adeuda del mes de Diciembre de 2020 la suma pretendida por la demandante, razón de más por la cual no puede pretenderse el pago de unos intereses que no se han generado.

AÑO 2021:

65) Me Opongo, como quiera que el demandado en el mes de Junio de 2021, efectuó una consignación a favor de la demandante por concepto de cuota alimentaria de dicho mes en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)** es decir una suma superior a la legalmente establecida para dicho año y mes, con un excedente a favor del demandado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$53.406,00)**.

66) Me opongo, como quiera que el demandado no adeuda suma alguna por concepto de cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.

67) Me opongo, como quiera que el demandado, realizó una consignación por concepto de cuota alimentaria en el mes de Julio de 2021 por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000,00)**, es decir con un excedente a favor del demandado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$53.406,00)**.

68) Me opongo, como quiera que el demandado consignó la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021 e incluso el valor consignado fue superior al que se tiene señalado para la mencionada anualidad, por lo cual no hay lugar al cobro de intereses de mora.

69) Me opongo, como quiera que en el mes de Agosto de 2021, el demandado Ciprian Parrado, efectuó una consignación por concepto de alimentos en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** y si a dicho valor le sumamos el excedente cancelado en el mes de Junio por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$53.406,00)**, la cuota de Agosto de 2021 se encuentra totalmente cancelada.

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com



- 70) Me opongo, ya que si tomamos el valor consignado para dicho mes de Agosto de 2021 con el excedente consignado en la cuota del mes de Junio de 2021, el valor de la cuota de agosto de la misma anualidad se encuentra cancelada en su totalidad, por lo cual no hay lugar al cobro de intereses de mora.
- 71) Me opongo, como quiera que en el mes de Septiembre de 2021 el demandado consignó por concepto de cuota alimentaria la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** y si a dicho valor le sumamos el excedente que fue consignado en el mes de Julio de 2021, el valor de la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021 se encuentra cancelada en su totalidad.
- 72) Me opongo, como quiera que el demandado no adeuda suma alguna por concepto de cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021, razón por la cual no hay lugar al cobro de intereses de mora.
- 73) Me opongo, como quiera que el demandado consignó en el mes de Octubre de 2021 la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00)** adeudando tan sólo por dicho mes la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$46.594,00)**.
- 74) Me opongo, como quiera que al adeudarse tan sólo en el mes de Octubre de 2021 la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$46.594,00)**, mal puede la demandante pretender el cobro de intereses sobre una suma superior a la que se adeuda.
- 75) Me opongo su señoría como quiera que las pretensiones de la demandante no concuerdan con la realidad, puesto que la demandante esta efectuando el cobro de dineros que no se adeudan.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted Señora Juez competente para conocer de la presente contestación de demanda, por ser quien conoce de la demanda principal.

PRUEBAS

Me permito allegar con la presente contestación las siguientes:

Documentales:

- 1) Copias de los diferentes depósitos realizados por el demandado y

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



- 2) que se relacionan en cada uno de las pretensiones sobre las cuales se ha efectuado oposición.
- 3) Poder para actuar.

Interrogatorio de Parte:

Solicito su señoría se sirva señalar fecha y hora para recepcionar interrogatorio de parte a la demandante, a fin de que se sirva indicar lo referente a los depósitos realizados a nombre de esta y a favor del menor Andrés Santiago Ciprian Velásquez por concepto de cuotas alimentarias.

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito proponer su señoría como excepciones de mérito las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Lo anterior como quiera que el demandado señor CIPRIAN PARRADO, no adeuda los dineros que la actora pretende cobrar y que fueron relacionados en el acápite de pretensiones de la demanda; lo anterior atendiendo que conforme se relacionó en el presente escrito de contestación de demanda, mi poderdante ha efectuado pagos de cuotas alimentarias por un valor superior al que realmente corresponde a la cuota alimentaria para cada anualidad; pretendiendo así el pago de unos dineros no adeudados, omitiendo informarle al despacho de aquellas sumas de dinero canceladas por mi representado y a favor de esta por un valor superior al de la cuota establecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; cobro este pretendido por la demandante que al ser contrario a la realidad, causa un grave detrimento económico a mi mandante.

ANEXOS

Me permito allegar con la presente contestación los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en las direcciones aportadas en la demanda principal.

Mi poderdante señor Lovis Steven Ciprian en la Calle 2 A No. 28 B – 64 del Barrio La Coralina de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico sivol.7@hotmail.com

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30 A No. 39 – 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



La aquí apoderada del Demandado, en la secretaria del despacho y/o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 centro de la ciudad de Villavicencio, o al correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, teléfono celular 312 4 57 89 48.

Cordialmente,


DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta

Doctora:
OLGA INFANTE LUGO
Juez Segundo de Familia
Villavicencio - Meta

Ref: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Paola Marleny Velasquez Bolivar
Demandado: Lovis Steven Ciprian Parrado
Rad: 500013110002 - 2021 00 365 00

LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.840.032 de Villavicencio, con correo electrónico sivol.7@hotmail.com, en mi calidad de demandado dentro del presente trámite procesal; por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa manifesté a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.4444.465 de Villavicencio, abogada titulada con tarjeta profesional número 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia y la lleve hasta su terminación en defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda revestida de las facultades consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso, en especial de las de conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, renunciar, presentar alegatos, recursos, incidentes, nulidades, excepciones previas y de mérito, solicitar pruebas y demás necesarias para cumplir a cabalidad el presente mandato.

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Teléfono 312 4 57 89 48
Carrera 30 A No. 39 - 60 oficina 302 Centro - Villavicencio
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta

Solicito señora Juez se sirva reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA AREVALO MUNAR** como mi apoderada y para los fines del presente poder.

Cordialmente,



LOVIS STEVEN CIPRIAN PARRADO
C. C. No.1.121.840.032 de Villavicencio

Acepto,



DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

